



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 219 - 2010 - CE - PJ**

Lima, 15 de junio de 2010

#### **VISTO:**

El Oficio N° 00146-2010-D-CAL cursado por el doctor José A. Nique de la Puente, Decano del Ilustres Colegio de Abogados de Lima, y;

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, el Decano del Ilustres Colegio de Abogados de Lima, hace de conocimiento de este Órgano de Gobierno que en la Asamblea General de Delegados del referido gremio profesional llevada a cabo el 5 de junio del año en curso, se aprobó la siguiente moción: "Que, la Dirección de Defensa Gremial a través de su Director doctor Vicente Quispe Salvatierra, realice la coordinación con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que se establezca un horario de atención homogéneo para los abogados, siendo necesario para ello se conforme una Comisión Especial de Asamblea General con Delegados y Agremiados a fin de trabajar un Convenio con el Poder Judicial."; motivo por el cual solicita se disponga lo conveniente para que se atienda dicha petición;

**Segundo:** Que, al respecto, es menester señalar que mediante Resolución Administrativa N° 231-2009-CE-PJ de fecha 17 de julio de 2009, entre otros aspectos, se dispuso que los Jueces de Paz Letrado; así como los Jueces Especializados o Mixtos de los Distritos Judiciales del país, atiendan a los justiciables y/o sus abogados de lunes a viernes entre las 08:15 a 09:15 horas, en sus respectivas oficinas a puerta abierta; el estricto orden de llegada determinará la prelación en la atención; asimismo, se dispuso que los Jueces integrantes de las Cortes Superiores de Justicia del país, fijarán el horario de atención a los abogados y justiciables según el rol coordinado con la respectiva Presidencia de Sala; la cual será de estricta observancia;

**Tercero:** Que, la disposición dictada por este Órgano de Gobierno fue aprobada teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 139°, inciso 3, de la Constitución Política del Estado, en tanto consagra el derecho a tutela jurisdiccional efectiva, lo cual implica que el justiciable pueda ser oído en cualquier etapa del proceso; circunstancia que resulta concordante a su vez con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, Res. Adm. N° 219-2010-CE-PJ

cuanto reconociendo a la abogacía como una función social al servicio del derecho y la justicia, consagra el derecho de los abogados a ser atendidos personalmente por los jueces cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio;

**Cuarto:** Que, en este orden de ideas, y sin perjuicio del estricto respeto a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez, imparcialidad y buena fe; el buen funcionamiento del sistema de justicia requiere que se respete el derecho de las partes y sus abogados patrocinantes a ser atendidos por los jueces, sea cual fuere su jerarquía; por lo que la propuesta formulada debe ser atendida ampliando en una hora adicional el horario de atención a que se refiere la aludida Resolución Administrativa N° 231-2009-CE-PJ, y en esa dirección establecer las condiciones y mecanismos que permitan una comunicación fluida y sin restricciones entre Abogados y Jueces de las Cortes Superiores de Justicia del país, sin que ello afecte la labor que a estos últimos corresponde desempeñar, ni importen interferencia en las funciones que en exclusividad les competen;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que los Jueces de Paz Letrados, Jueces Especializados y/o Mixtos, y Jueces Superiores de los Distritos Judiciales del país, implementen la atención no mayor de una hora diaria a los abogados, en adición al horario de atención establecido en la Resolución Administrativa N° 231-2009-CE-PJ del 17 de julio de 2009; en la cual los magistrados en sus respectivas oficinas y a puerta abierta atenderán de lunes a viernes.

**Artículo Segundo:** La Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como los Órganos Desconcentrados de Control de la Magistratura, velarán por el cumplimiento de la presente disposición; realizando visitas inopinadas permanentemente.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Jefatura de la Oficina de Control de la

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03, Res. Adm. N° 219-2010-CE-PJ

Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, Colegios de Abogados del país y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**



  
JAVIER VILLA STEIN

  
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

  
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

  
FLAMINIO VIGO SALDAÑA

  
DARIO BALACIOS DEXTRE

L.M.C./r.c.m.